

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
OVIEDO.	3,00 pesetas trimestre.
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS.
Las Leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener el 50% a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:
Residencia provincial de Niños

Ministerio de la
Gobernación

ORDEN de 28 de julio de 1939 disponiendo la disolución de todas las Asociaciones constituidas con posterioridad a 17 de julio de 1936 que tengan por finalidad única o principal el mantenimiento de círculos de recreo, cualquiera que sea su denominación.

En virtud de las facultades que competen a este Departamento, con respecto a las actividades colectivas de tipo no profesional o económico, este Ministerio ha dispuesto:

Artículo primero.—En el término de quince días, a partir de la publicación de la presente Orden en el *Boletín Oficial del Estado* quedarán disueltas todas las Asociaciones constituidas con posterioridad a diecisiete de julio de mil novecientos treinta y seis, que tengan por finalidad única o principal el mantenimiento de círculos de recreo, cualquiera que sea su denominación.

Artículo segundo.—En lo sucesivo no podrán constituirse entidades de las aludidas en el artículo anterior, sin previa autorización del Ministerio de la Gobernación.

Artículo tercero.—Los Gobernadores Civiles quedan encargados de vigilar el cumplimiento de las disposiciones que anteceden y de sancionar las infracciones de las mismas, bien sean directas, bien mediante actos de desviación de su sentido; todo ello sin perjuicio de las facultades de vigilancia y de restricción del ejercicio del derecho de asociación, sobre las entidades que legítimamente subsistan, y sin perjuicio de las responsabilidades de índole penal a que hubiere lugar.

Burgos, 28 de julio de 1939.—
Año de la Victoria.

SERRANO SUÑER.

(B. O. del 15 de agosto).

ORDEN de 16 de agosto de 1939 separando del servicio a los funcionarios de los Cuerpos Técnico-Administrativo y Auxiliar de Gobernación que se detallan.
Excmo. Sr.: Por hallarse com-

prendidos en los artículos 9.º y 13 de la Ley de 10 de febrero de 1939, este Ministerio, haciendo uso de la facultad que le está conferida en el segundo de dichos preceptos, acuerda la separación definitiva del servicio de los funcionarios que se detallan a continuación y su baja en el escalón del Cuerpo Técnico Administrativo y Auxiliar de este Departamento:

ESCALA TECNICA

Jefes de Negociado de primera Clase

D. José Ignacio de Alberti Gómez.
D. Alejandro Redondo y de Castro.

Jefes de Negociado de tercera clase, en comisión

D. Luis de Terán Alvarez.
D. José M.ª Herrera Orgaz.
D. José Arroyo Cuadrado.
D. Francisco Varela Solar.
D. Vicente Aparicio Mendaño.
D. Augusto M.ª Casas Blanco.

Oficial de tercera clase

D. Juan Adrián Velasco Perez.

ESCALA AUXILIAR

Auxiliares con 5 000 pesetas.

D. Victoriano Polanco Gonzalez.

Auxiliares con 4.000 pesetas.

D. Rafael Perrín Millán.
D.ª Blanca Gayoso Besteiro.
D. Lorenzo Peña Chércoles.

Auxiliares con 3.000 pesetas.

D.ª Maria Josefa Busca Gabi-londo.
D.ª Maria del Buen Consejo Ruiz Sáiz.
D.ª Maria de la Concepción Gil Sancho.
D.ª Maria Ventura Richard.
D. Gregorio de Mier Pastor.
D. Manuel Justa Garcia.
D.ª Aurora Rosete Villa.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 16 de agosto de 1939.—
Año de la Victoria.

SERRANO SUÑER

Excmo. Sr. Subsecretario del Interior.

(B. O. del 19 de agosto).

Ministerio de Organización
y Acción SindicalServicio Nacional de Jurisdicción
y Armonía del Trabajo

CAPITULO UNICO

Aplicación del Reglamento para el trabajo de la Industria sidero-metalúrgica a la de Óptica y Mecánica de Precisión

Artículo primero. La industria de la Óptica y Mecánica de Precisión, por sus características especiales, constituye una de las ramas de transformación de la industria metalúrgica.

Por tal razón, se considera incluida esta industria en el apartado b) del artículo primero del Reglamento Nacional para el trabajo en la industria sidero-metalúrgica, aprobado por Orden de este Ministerio de 11 de noviembre de 1938, teniéndose además en cuenta lo que se dispone en los artículos siguientes.

Artículo segundo. Se considerará que integran la industria de la Óptica y Mecánica de Precisión, todos los trabajos realizados por fábricas, factorías, talleres o explotaciones que se dediquen a la fabricación y venta al por mayor y al detall.

a) Artículos de Óptica oftalmológica y Óptica corriente, como gafas, impertinentes, lentes, vidrios de contacto, cámaras fotográficas corrientes, gemelos de teatro, aparatos de Física de uso doméstico, etc.

b) Los de Óptica de precisión, microscopios, gemelos prismáticos, aparatos topográficos, de proyección, cinematográficos, fotográficos de todas clases, telemetros, periscopios, visores, lanzabombas, cámaras de aviación, etc.

c) Aparatos registradores de alta precisión, comprobadores, interferómetros, fotómetros y derivados, monocromadores, sacarímetros, tensómetros, comparadores, máquinas de puntear, direcciones de tiro terrestres, marítimas y aéreas, etc.

Artículo tercero. Clasificación general del personal.—El personal de las industrias a que se refiere este complemento, se ajustará a la clasificación contenida en el Reglamento Nacional para el trabajo en la Industria sidero-metalúrgica, con las siguientes modalidades:

No tendrán categoría profesional los titulados pinches en el Régimen Nacional.

2.ª Podrán tener el carácter de obreros especialistas los mayores de 18 años, y también este carácter los siguientes:

A) Óptica.—Taller de tallado y pulido de vidrio en anteojería:

Desbastador.
Afinador de vidrios esféricos.
Pulidor de vidrios esféricos.
Afinador y pulidor de vidrios tóricos y cilíndricos.
Tallador, afinador y pulidor de vidrios bifocales.

Taller de tallado y pulido de Óptica de precisión:

Desbastador.
Afinador.
Pulidor.
Centrador.
Taller de montaje de gafas:
Montador.
Viselador.
Comprobador.
Especialista en composturas:
Soldador.
Conchista.
Reparador y montador de prismáticos, gemelos y derivados.
Reparador de aparatos de Física doméstica.

B) Anteojería de celuloide:
Serrador.
Presador.
Bisagrista.
Varillista.
Montador.
Tosqueador, pulidor.
Moldeador.

Artículo cuarto. Del personal profesional o de oficio.—Definición.—Son los operarios que se enumeran a continuación en las distintas especialidades, incluyendo en cada una dos grados solamente de capacitación profesional, usualmente admitidos, de 1.ª y de 2.ª, que son como sigue:

Tallador de vidrios de anteojería.—Es el operario capaz de interpretar planos y croquis y de acuerdo con ellos, desbastar, serrar, cortar, afinar, pulir, taladrar, biselar, centrar y marcar los vidrios de gafas, lentes, impertinentes, etc., de cualquier clase y forma. Deberán también conocer las clases de arenas: esmeriles, fieltros y rojos más convenientes para estas operaciones y prepararlas. Conocerán el manejo y funcionamiento de las distintas clases de má-

quinas, útiles, etc. Sabrán también pegar y despegar lentes con bálsamo o medios análogos.

Tallador de vidrios de Optica y Precisión.—Son los operarios capaces de interpretar un plano o croquis y de acuerdo con él, fabricar prismas, lentes, espejos, láminas paralelas y planoparalelas, azogar y cobrar superficies y eventualmente grabar retículos por medios físicos o químicos. Deberán conocer a fondo las operaciones de serrar o cortar, desbastar, afinar y pulir lentes y prismas, así como el pegar, marcar y centrar, etc. Conocerán el manejo de los calibres, interferómetros y demás procedimientos de comprobación de las superficies de la Optica de Precisión.

Montador de anteojería.—Es el operario que de acuerdo con croquis, plano o receta, es capaz de montar o adaptar los vidrios de las diferentes clases en sus montajes, bien al aire o en montura, realizando con vidrios y monturas las operaciones indispensables. Serán también capaces de comprobar por todos los medios, que el producto terminado responde al plano, croquis o receta.

Montador de Instrumentos de Optica y Mecánica de Precisión.—El operario que es capaz de interpretar planos de conjunto y de despiece, y de acuerdo con ellos, y en los instrumentos más sencillos sin ellos, es capaz de montar toda clase de instrumentos de Optica y Mecánica de Precisión, y ajustar los más sencillos, tales como anteojos, gemelos de todas clases, visores, inclinómetros, periscopios, aparatos de relojería sencillos, etc.

Montador ajustador de instrumentos de Optica y Mecánica de Precisión.—Es el operario que además de las funciones del montador, es capaz de ajustar telémetros, microscopios, cámaras de todas clases, aparatos geodésicos y eventualmente direcciones de tiro. Deberá conocer los aparatos de control y su manejo, así como los fundamentos científicos de las operaciones que ejecuta y de los aparatos.

Artículo quinto. Zonas en que divide España a efectos de salarios y especificación de éstos para el personal obrero.—A los efectos de especificación de los salarios y sueldos y en relación con la industria para que este Reglamento se dicte, se divide España en cuatro zonas, a saber:

Zona primera.—Madrid, Barcelona, Bilbao y quince kilómetros de radio de dichas poblaciones.

Zona segunda.—Valencia, Sevilla, Zaragoza y quince kilómetros de radio.

Zona tercera.—Ciudades mayores de 50.000 habitantes y quince kilómetros de radio.

Zona cuarta.—Resto de España.

Las cuatro zonas antedichas, se equiparán a los efectos de salarios a las cuatro zonas primeras establecidas en el artículo 12 del Reglamento de trabajo para la industria sidero-metalúrgica, teniendo en cuenta que los únicos grados de capacitación profesional admitidos con arreglo al artículo anterior para el personal obrero, son los de Oficial de 1.^a y de 2.^a.

Artículo sexto. Empleados.—Clasificación y categorías.—De

la clasificación establecida en el párrafo 1.^o del artículo 14 del Reglamento Nacional y como categorías de personal propias de estas industrias, se considerarán las siguientes:

Graduados de óptica.—Definición.—Es el Técnico que habiendo obtenido el título correspondiente en la sección de óptica y mecánica de precisión del instituto de ampliación de estudios e investigación industrial, es capaz de interpretar planos y croquis, dirigir los trabajos de montura y adaptación de gafas, vidrios, comprobar las mismas, seleccionando las gafas, vidrios e instrumentos ópticos más convenientes para las necesidades de la clientela, midiendo las constantes ópticas que se precisen, bien en dichos instrumentos o en el ojo humano, comprobando el correcto funcionamiento de unos y otros. Será capaz de mostrar también al público el funcionamiento, manejo y características de los instrumentos que se hallen corrientemente en venta en las tiendas de óptica asesorando y aconsejándole para que estos se adapten a las necesidades del cliente.

El graduado que ejerza en la casa técnico-mercantil, de óptica o uno de ellos si tiene varios, podrá asumir las funciones de encargado.

El graduado estará asimilado a jefe de primera.

Ayudante de graduado.—Definición.—Son los que llevando tres años de trabajo a las órdenes de un graduado, pueden auxiliar a éste en sus funciones, realizándolas bajo su vigilancia. El ayudante de graduado, estará asimilado a jefe de segunda.

Auxiliares de primera.—Son los que llevando dos años de práctica de taller o de auxiliar de segunda, son capaces de interpretar correctamente una receta de gafas, de adaptar la misma y conocer las diferentes clases de vidrios y sus propiedades. Este personal estará asimilado a Oficiales de tercera.

Auxiliar de segunda.—Es el operario mayor de 17 años, que después de 150 días, mínimo de aprendizaje, consecutivos o no, es capaz de interpretar una fórmula y adaptar unas gafas. Se asimilará a la categoría de auxiliares.

Empleados administrativos y empleados técnicos.—A fin de adaptar a las especiales características de fabricación en la industria de la óptica y mecánica de precisión y manteniendo la clasificación del Reglamento Nacional, tendrán la categoría de empleados administrativos los siguientes:

Calculista de óptica.—Son los que a las órdenes del Ingeniero o ayudante calculan los sistemas ópticos, usando las fórmulas que les dé el Ingeniero, empleando máquinas calculadoras o tablas logarítmicas, debiendo poseer los conocimientos en matemáticas y óptica indispensables para estos menesteres. Estarán asimilados a Jefes de taller.

Personal técnico de taller.—Tendrán la consideración de tales, a más de los que se consignan en el Reglamento Nacional de Trabajo, para la industria sidero-metalúrgica los verificadores de prime-

ra y segunda, cuya misión es la siguiente:

Verificadores de primera.—Definición.—Son los empleados que contrastan los aparatos una vez fabricados, comprobando las características y que satisfacen las especificaciones y pliego de condiciones. Serán capaces de reconocer las faltas que pudieran presentarse indicando sus causas. Poseerán la experiencia y formación técnica precisa para enjuiciar subjetivamente la calidad de los instrumentos y grado hasta que sean corregidas las aberraciones. Serán capaces de interpretar especificaciones y pliegos de condiciones dados. Estarán asimilados a Jefes de segunda.

Verificadores de segunda.—Definición.—Serán auxiliares de los primeros y no verificarán por sí mismos más que un grupo de aparatos. Estarán asimilados a Oficiales de primera.

Artículo séptimo.—Periodo de prueba.—El periodo de prueba en esta industria para toda clase de trabajadores que en la misma se empleen, será como máximo de un mes.

Artículo octavo. En todo lo no consignado en los artículos que preceden, se estará a lo dispuesto en el Reglamento Nacional para la industria sidero-metalúrgica de 11 de noviembre de 1938, y disposiciones legales de aplicación.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Madrid, 20 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe del Servicio Nacional, Mariano Perez de Ayala.—Rubricado.

Oviedo, 12 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Delegado Provincial de Trabajo, José María García Comas.

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

Inspección provincial veterinaria

EPIZOOTIA - RABIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de la epizootia denominada "Rabia" en el término municipal de Castropol; debiendo cumplir y hacer cumplir, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, exactamente, las disposiciones referentes a dicha enfermedad bajo mi responsabilidad, que marca el citado Reglamento.

Zona infecciosa:

Todo el municipio de Castropol.

Medidas sanitarias a poner en práctica.

Todos los perros comprendidos en el primer grupo declarado infecto serán retenidos y atados en el domicilio de su dueño, no permitiéndose la circulación por la vía pública más que aquéllos que vayan provistos de bozal y con collar portador de una chapa metálica, con la que esté inscrito el nombre, apellido y domicilio del dueño. Asimismo, llevará la medalla que acredite que sus dueños

han satisfecho al municipio los derechos del arbitrio sobre los perros.

Los gatos serán secuestrados.

Los perros que circulen por la vía pública desprovistos de bozal, collar y medalla serán capturados o muertos por los agentes de la Autoridad.

Todo animal rabioso, cualquiera que sea su especie, así como los perros, gatos y cerdos, mordidos por otro atacado de la misma enfermedad, aún cuando en ellos no haya manifestaciones rábicas, serán sacrificados inmediatamente sin derecho a indemnización. Aquéllos de los que tan solo se tengan sospechas de haber sido mordidos, se les secuestrará y quedarán bajo la vigilancia sanitaria durante tres meses.

Los animales herbívoros mordidos por otro animal rabioso serán secuestrados durante tres meses, a no ser que el dueño prefiera someterlos al tratamiento antirrábico, en cuyo caso se les dará de alta un mes después de terminado el tratamiento.

Los solípedos y grandes rumiantes destinados al trabajo pueden continuar prestando servicio, a condición de que los primeros vayan siempre provistos de bozal.

Cuando un perro ha mordido a una o más personas y se tenga sospecha de que pueda estar rabioso, se le reconocerá y someterá por espacio de catorce días a la vigilancia sanitaria. Los gastos que se irroguen serán de cuenta del propietario.

La declaración de infección será levantada cuando se compruebe que han transcurrido cuatro meses sin que se haya presentado ningún nuevo caso de rabia.

Todo perro vagabundo o de dueño desconocido, así como aquéllos otros que circulen por la vía pública sin los requisitos mencionados, serán recogidos por los agentes de la Autoridad y conducidos a los depósitos municipales. Si en el espacio de tres días no se presentare persona alguna a reclamarlos, serán sacrificados o destinados a los establecimientos de enseñanza e investigaciones científicas.

Si los perros portadores de collar fueran reclamados y recogidos por sus dueños, éstos abonarán los gastos de conducción, alimentación y custodia fijados por el Alcalde, más una multa que no bajará de cinco pesetas. Todo perro que no se halle provisto del collar será considerado, para los efectos de este Reglamento, como vagabundo.

La existencia de casos de rabia se comunicará a las Inspecciones municipales y provinciales de Sanidad, indicando las medidas adoptadas.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacta observancia.

Oviedo, 21 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.

El Gobernador Civil,
José Ceano Vivas.

—:—

TRATAMIENTO SANITARIO DE LOS GANADOS

Habiendo sido remitida por la Presidencia de la Junta provincial de Fomento Pecuario, a todos los Ayuntamientos de la provincia, la Circular e instrucciones para cumplimentar

lo dispuesto en el Reglamento de Tratamiento Sanitario de Ganados, advierte esta Inspección a todos los Inspectores municipales Veterinarios, como miembros de las Juntas locales, la obligación que tienen de implantar dicho servicio en sus respectivos Ayuntamientos con la mayor urgencia.

No pasa desapercibido a esta Inspección provincial el enorme trabajo que representa la instauración de esta interesante y práctica modalidad de las cuestiones de Fomento Pecuario, una de las riquezas básicas de Asturias, pero también se complace en hacer público que los Veterinarios de esta región, en su lucha constante de colaboración por la restauración de la Patria, no reparan en sacrificios, y se hallan bien dispuestos a llevar a efecto tan importante servicio.

Más la eficacia de esta función no se halla solamente vinculada en el funcionario. Es preciso que los Ayuntamientos, por propio interés, presten su más cálido apoyo para culminar el esfuerzo. Y es imprescindible necesario que el ganadero se convenza, sin esfuerzo ni presiones, a los que sería lamentable llegar, que estas medidas, tan sabiamente establecidas por la Superioridad, no llevan otro fin que el de controlar y proteger su riqueza, la que, sumada a la de los miles de ganaderos españoles, representa un importante factor económico de la Nación.

Por todo ello, me atrevo a invitar a los ganaderos, me permito excitar a las Juntas locales de Fomento Pecuario, y me honro en ordenar a los Veterinarios astures, que en conjunto armonico, con entusiasmo, sin desmayos y con la debida celeridad, cumplimenten lo interesado.

Oviedo, 17 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Inspector provincial Veterinario interino, P. Pardo Suárez.

CUERPO NACIONAL

DE

INGENIEROS DE MINAS

RELACION de las operaciones de reconocimiento y demarcación, en su caso, que se han de llevar a cabo por el personal facultativo de este Distrito Minero, en los días, minas y términos que a continuación se expresan:

Del 1.º al 8 de septiembre de 1939, mina "Natividad", número 24.130, sita en el concejo de Caso, de don Fernando Rabanal Maredal, vecino de Burgos.

Del 2 al 9, mina "Justina", número 24.131, en Caso, del mismo.

Del 3 al 10, mina "Herminia", número 24.144, en Caso (El Monte de los Haceos), de don Fernando González Tuñón, de Mieres.

Del 4 al 11, mina "La Buscada", número 24.127, en Candamo (El Reguero y otros), de don Manuel Colao Sama, de Avilés.

Del 5 al 12, mina "Minerva", número 24.128, en Piloña (Riega de la Regona), de don Miguel Moro Gaité, de Oviedo; colinda con la mina "Carmen" número 18.815.

Del 6 al 13, mina "La Sultana",

número 24.138, en Piloña, de don Agapito Melchor Cámara, de Siero; con "Tampira 2.ª", número 10.955, y "La Superior", número 6.285.

Del 7 al 14, mina "Felisa", número 24.129, en Caravia, de don Fernando Rabanal Maredal, de Burgos; con "Agustina", número 17.607.

Del 8 al 15, mina "María", número 24.132, en Caravia, del mismo; con "Ana", número 17.394.

Del 9 al 16, mina "San José", número 24.134, en Lena (Redondo), de don Fernando González Tuñón, de Mieres; con "Campomanes", número 16.047.

Del 10 al 17, mina "Angeles", número 24.135, en Lena (Navaliega), del mismo; con "Valentina", número 24.008.

Del 11 al 18, mina "Unión", número 24.143, en Lena (Ferreras y Emborniega), del mismo.

Del 12 al 19, mina "Velázquez", número 24.142, en Miranaa (Sobre la Peña Aguda), de don Angel Santos Sánchez, de Oviedo.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL a los efectos de los artículos 31 de la Ley y 33 del Reglamento de Minas vigente.

Oviedo, 21 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero-Jefe, C. Alonso.—Rubricado.

Hospitales Militares de Asturias

COMISIÓN GESTORA DE COMPRAS

Anuncio

Debiendo procederse por esta Comisión Gestora a la adquisición de viveres y artículos precisos para cubrir las necesidades de los Hospitales de Oviedo y Gijón, durante el mes de septiembre próximo, cuyos artículos, cantidades y condiciones con arreglo a los pliegos de condiciones técnicas y legales, así como también el modelo de proposición, se hallan de manifiesto todos los días laborables, de 10 a 13, en la Secretaría de esta Comisión, sita en el Hospital Militar de las Salesas, Oviedo, y en la Administración del Hospital Militar de Gijón; se invita por el presente anuncio, para hacer ofertas a dicha Junta, las cuales serán admitidas hasta el día 26 del actual, a las doce horas de la mañana. Con posterioridad a esa fecha se reunirá la Junta para verificar las adjudicaciones que procedan.

Los ofertantes extenderán sus proposiciones en papel sellado con póliza de 1.30 pesetas y podrán concursar por una o más plazas y también por artículos independientes, dentro de cada una de ellas.

Los gastos de los presentes anuncios serán por cuenta de los adjudicatarios.

Oviedo, 16 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Presidente.

División Hidráulica del Norte de España

Residuos minerales.—Caducidad de Concesiones

Anuncio

Esta División Hidráulica, en virtud de las atribuciones que le están conferidas, procede a instruir expediente de caducidad de la con-

cesión a D. Armando Fernández y Fernández, vecino de Sama de Langreo, en 22 de julio de 1931 BOLETIN OFICIAL del día 31, para recoger y aprovechar los residuos minerales que arrastran las aguas del arroyo Carrocera, en términos del barrio de igual nombre, de la parroquia de San Andrés de Linares, Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio, por incumplimiento de las condiciones 5.ª y 12.ª de las impuestas en dicha concesión.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la vigente Ley de Obras Públicas, de 13 de abril de 1877 y el 139 del Reglamento, para su aplicación de 6 de julio siguiente a fin de que durante el plazo de veinte días naturales a contar del siguiente al de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, puedan, tanto el concesionario como cualquiera otro particular o entidad, que se crean interesados, formular las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes ante esta Jefatura, sita en Oviedo, calle del Doctor Casal, número 2, 3.º, o en la Alcaldía de San Martín del Rey Aurelio.

Oviedo 16 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero-Jefe, Fernando de la Guardia.

Aguas terrestres.—Concurso de proyectos

ANUNCIO

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario: D. Angel Pérez de Leza.

Clase de aprovechamiento: Lavado de mineral.

Cantidad de agua que se pide: Cuarenta litros por segundo.

Corriente de donde se han de derivar: Río Esplón.

Término municipal en que radican las obras: Caravia.

Se abre un plazo de treinta días naturales, que terminará a las trece horas de aquel en que se cumplan, contándolos a partir de la fecha de publicación de ésta petición en el Boletín Oficial del Estado, durante el cual, y en horas hábiles, deberá el peticionario presentar el proyecto de las obras en las oficinas de esta División Hidráulica, sitas en Oviedo; admitiéndose también en las mismas, y durante el plazo fijado, otros proyectos que tengan el mismo objeto que el de la petición anunciada, o sean incompatibles con él, procediéndose a la apertura de los mismos a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación de dicho plazo, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios.

Los proyectos, autorizados por Ingeniero de Caminos, que unirán a ellos el recibo de su Contribución industrial del trimestre correspondiente, se presentarán por duplicado, precintados y con un croquis de situación del aprovechamiento, indicando la distancia a la estación del ferrocarril o carretera más próxima, y la clase de camino a recorrer, y por separado, se acompañará instancia formulada y documentada con estricta sujeción a lo prevenido en

el artículo 12 del Real Decreto-Ley de 7 de enero, núm. 33 de 1927.

Oviedo, 18 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero-Jefe, Fernando de la Guardia.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE LLANES

Anuncio

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden Circular número 13 de la Jefatura del Servicio Nacional de Ganadería, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 146 de 30 de junio pasado, se anuncian para su provisión con carácter interino y por el tiempo que duren las actuales circunstancias, las siguientes plazas vacantes de Inspectores municipales Veterinarios de este Ayuntamiento:

Distrito de Posada-Ardisana: Comprende la parroquia de Posada y los pueblos o entidades de población de Rales, Meré, Ardiñana, Los Callejos, Malateria, Caldueno y Vibaño. Asignación o haber anual, tres mil trescientas cincuenta y ocho pesetas por todos conceptos.

Distrito de Nueva: Comprende las parroquias de Nueva, Prla, Los Carriles, Hontoria y Naves. Asignación o haber anual, dos mil ochocientos treinta pesetas por todos conceptos.

Distrito de Pendueles: Comprende las parroquias de Santa Eulalia, La Borbolla, Tresgrandas, Pendueles y Vidiago. Dotación o haber anual, dos mil trescientas setenta y ocho pesetas por todos los conceptos.

Los solicitantes dirigirán sus solicitudes en papel administrativo de una peseta cincuenta céntimos, al Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, dentro del plazo o término de treinta días hábiles a contar desde la fecha del presente anuncio, y a la instancia acompañarán copia autorizada del título profesional, certificación acreditativa de servicios prestados en otros Ayuntamientos, especialmente en el último de su destino, y certificación de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, expedido por Autoridad competente, debiendo acompañar también a la documentación la cédula personal corriente.

Respecto al primer distrito, el que se designe fijará su residencia dentro de la parroquia de Posada.

Por lo que afecta al segundo distrito, el que sea nombrado fijará su residencia en Nueva.

Por lo que hace relación al tercer distrito, el que sea designado fijará su residencia en Pendueles o en Vidiago.

Lo que se hace público para general conocimiento de los que deseen tomar parte en el concurso.

Consistoriales de Llanes, 19 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde.

DE GRADO

EDICTO

Siendo propósito de este Ayuntamiento dotar de alumbrado los pueblos que integran la zona de Salcedo y otros del Concejo y aprobadas en sesión de 1.º del actual las bases para la celebración de segundo concurso por habe

quedado desierto el anunciado, se hace público para general conocimiento a fin de que en el plazo de cinco días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan ser examinadas y formularse reclamaciones a tenor de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de Contratos municipales, advirtiéndose que pasado dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se formulen.

Grado, 16 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.
—El Alcalde.

DE SIERO

EDICTO

Por este Ayuntamiento se instruye expediente para justificar la ausencia y paradero ignorado desde hace más de diez años de José Marino Argüelles Junquera, y a los efectos de los artículos 276 y 293 del vigente Reglamento de Reclutamiento, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento del actual paradero de dicho individuo se sirva participarlo a esta Alcaldía o a la Junta de Clasificación y Revisión de Oviedo.

El expresado José Marino Argüelles Junquera, es hijo de Manuel y de María, natural de la parroquia de San Martín de Anes, de este término, tiene veintisiete años de edad, y se desconocen sus señas personales.

Pola de Siero, a 16 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.
—El Alcalde.

DE TINEO

ANUNCIO

El día 3 del actual se ausentó de su domicilio en el pueblo de Sangoniedo, de este término municipal de Tineo, Jesusa Pérez Alvarez, de 40 años de edad, casada con Higinio Alvarez, tomando la dirección del Concejo de Cangas del Narcea, y se ruega las personas que sepan su paradero lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía, con el fin de disponer sea reintegrada al domicilio conyugal.

La mencionada Jesusa, era de estatura regular, en mediano estado de carnes, color trigüeño, pelo castaño, ojos oscuros, vestía una bata deteriorada, y calzaba babuchas o zapatillas derrotadas.

Tineo, 18 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.
—El Alcalde.

DE GOZON

ANUNCIO

Formalizada la lista cobratoria para la exacción de las cuotas que corresponde satisfacer a la Cámara Oficial Agrícola de Oviedo, se halla expuesta al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamaciones.

Luanco, 18 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.
—El Alcalde en funciones, J. García.

DE GRANDAS DE SALIME

EDICTO

Don Eloy Magadán Anisán, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Grandas de Salime.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo ordenado por la Jefatura Provincial del Servicio Agronómico, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento y por término de ocho días al objeto de oír reclamaciones el Padrón del Repartimiento Individual para la extinción de las plagas del campo correspondiente al corriente ejercicio de 1939.

Consistoriales de Grandas de Salime, a 17 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.
—El Alcalde, Eloy Magadán.

DE PILOÑA

En cumplimiento de lo prevenido por el Servicio Nacional de ganadería, se anuncia para su provisión interina la plaza de Inspector municipal Veterinario del 2.º Distrito de Piloña, con residencia en Villamayor con el haber anual de 3.000 pesetas, incluido inspección de cerdos de sacrificio domiciliario, vacante por corrida de escala del que la desempeñaba.

Se tendrá en cuenta para cubrir la misma, todo lo dispuesto en la orden circular del 16 de mayo de 1938, del Servicio Nacional de Ganadería.

El plazo de presentación de instancias ante este Ayuntamiento, será de 30 días a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Infiesto, 16 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde

DE COAÑA

EDICTO

Formado el censo de contribuyentes de este concejo, por rústica colonial y pecuaria que satisfacen más de 25 pesetas anuales para la exacción de 0,40 por 100 sobre el líquido imponible a la Cámara Oficial Agrícola de la provincia, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamaciones durante ocho días.

Coaña, a 12 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.
—El Alcalde, Pedro Maseda.

DE SAN MARTIN DE OSCOS

Don Benjamin Diaz Castelao, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de San Martín de Oscos.

Hago saber: Que terminado el Repartimiento de este Concejo para el corriente año, que ha de cubrir el cupo del impuesto de Plagas del Campo, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días a los efectos de reclamaciones, y pasado dicho término no se admitirá ninguna.

San Martín de Oscos, 10 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde Presidente, Benjamin Diaz.

—:—

DE RIBADESELLA

EDICTO

D.ª María Quesada Llano, viuda del que fué Depositario de este Ayuntamiento D. José María Suarez Blanco, ha solicitado la devolución de la fianza que para responder de su gestión tenía colocada dicho funcionario.

Resultando que en poder de dicho empleado se hallaban algunas cantidades como fianza depositada por diferentes contratistas para garantizar el cumplimiento de sus respectivos compromisos, no estando bien determinado el destino dado a dichas cantidades, se hace saber por medio del presente, a fin de que dentro del plazo de un mes, contado a partir de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, cuantos tengan conocimiento del referido destino o se consideren perjudicados, depongan ante esta Alcaldía verbalmente o por escrito, lo que tengan por conveniente.

Igualmente pueden formular reclamaciones u observaciones contra el acto de la devolución de la fianza otorgada por el referido Depositario, cuantos se consideren agraviados por la misma, dentro del plazo de un mes a contar de la inserción de este aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; pasado ese plazo se considerarán estemporáneas cuantas reclamaciones se formuleu.

Ribadesella, 18 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, M. Sánchez.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE GIJON

D. Rufino Sanchez Hevia, Licenciado en Derecho y Secretario interino del Juzgado de primera instancia número uno de Gijón.

Doy fé; Que en el incidente sobre reforma de una providencia, que procedente del Juzgado de primera instancia número uno de Gijón, obra en la Audiencia de Oviedo, en virtud de apelación interpuesta por don Evaristo Eguren y en cuyo incidente es parte como apelada doña Erundina Rubio, vecina de Gijón, se dictó por la Sala de lo civil de expresada Audiencia, el siguiente auto cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

Auto

Sres. D. Manuel Ruiz Gómez, D. Fernando Herce y Vales, don Andrés Basanta Silva.—Oviedo diez de julio de mil novecientos treinta y nueve. «La Sala acuerda reponer la providencia recurrida de veintiseis de octubre último y cuanto se actuó después de la de catorce del mismo mes y año y sus notificaciones, devolviéndose los autos al Juzgado de su procedencia para que proceda a anular, de conformidad con la petición de la parte apelante, lo actuado desde el escrito de la actora de tres de junio de mil novecientos treinta y siete, y resuelto por autoridad que careció de competencia, reponiendo las cosas al ser y estado anterior a dicho escrito de la demandante, sin expresa imposición de costas.—Así lo acordaron y firman los expresados señores del margen, de que yo Secretario de Sala certifico.—Manuel Ruiz Gómez.—Fernando Herce y Vales.—Andrés Basanta Silva.—Ante mí, Nicanor García.—Rubricados.

Y para que conste y sea publicado en el BOLETIN OFICIAL, se expide el presente en Gijón a diecinueve de agosto de mil novecientos

treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Rufino Sanchez Hevia.

Anuncio, no Oficiales

NOTARIA DE GRADO

En expediente que se instruye en esta Notaria para la reconstrucción o reconstitución del testamento abierto que en diecisiete de octubre de mil novecientos treinta y uno, otorgó ante mí el vecino que fué de esta villa de Grado, don Sandalio Miranda Salas, se cita al coheredero don Jerónimo Miranda Lopez, ausente en América y cuantas otras personas se consideren interesadas en la meritada disposición testamentaria, para que en el plazo de treinta días a partir de la publicación de este edicto, comparezcan en mi despacho oficial a formular las alegaciones que estimen oportunas.

Grado, a doce de agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Notario, David Garcia Vidal de la Uz.

NOTARIA DE PRAVIA

EDICTOS

Instruido en esta Notaria expediente de reconstitución del testamento abierto otorgado por don Buenaventura Diaz Arias, de Repolles, el treinta de julio de mil novecientos veintiocho, se ha señalado la fecha del diecinueve de octubre próximo y hora diez, para la prueba, citándose a cuantos pudieran estar interesados en la sucesión para que comparezcan a usar de su derecho.

Pravia, quince de agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Notario, Miguel Serrano.

—:—

Instruyéndose en esta Notaria expediente de reconstitución del testamento abierto de don Cecilio Menendez García, de Villamarin, de fecha veinte de enero de mil novecientos treinta y dos y señalado el día veinte de octubre próximo y hora diez para la prueba, se cita a todos los interesados en la sucesión de dicho señor para que comparezcan a usar de su derecho.

Pravia, quince de agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Notario, Miguel Serrano.

—:—

Instruido en esta Notaria expediente de reconstitución de la escritura de capitulaciones matrimoniales otorgada en la misma el dieciocho de julio de mil novecientos treinta y dos por los futuros cónyuges doña María Rosalía García Folgueras y don Manuel Fernandez García y los padres de éste don José y doña Celestina, se ha señalado el día veinte de octubre próximo y hora quince para la práctica de la prueba, anunciándolo así a cuantos pudieran estar interesados.

Pravia, dieciocho de agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Notario, Miguel Serrano.

Esc. Tipogr. de la Residencia provincial